

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARTIN AICARDO AGUDELO RAMÍREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>GLORIA ELENA HERNÁNDEZ AGUDELO</b>
<b>Radicado</b>	<b>8447</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Ordenar levantar medida cautelar de conformidad con el artículo 597 del CGP</b>

Se procede a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda vigente en la matrícula inmobiliaria 001-103681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que fuera decretada por este juzgado y comunicada mediante oficio 1081/8447 del 12-11-1986 según anotación 006 del 14-11-01986 de dicho folio.

### ANTECEDENTES

En atención al escrito presentado por la parte interesada, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia de la Oficina Judicial con fecha 20-06-2023, por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 30 de junio de 2023, en aplicación del artículo 597 del CGP, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de inscripción de demanda, y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma, a lo que se procedió por secretaría.

### DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexó la matrícula inmobiliaria 001-103681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con fecha de expedición 02-06-2023, en la cual consta la inscripción del 14-11-1986: "OFICIO 1081/8447 del 12-11-1986 JUZG 8 C CTO de MEDELLIN. DEMANDA PROCESO DIVISORIO DE: AGUDELO RAMÍREZ MARTIN AICARDO A: HERNANDEZ AGUDELO GLORIA ELENA"; oficio del cual se allegó copia; al igual que existe constancia que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos de procesos físicos que maneja la Oficina Judicial.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: "*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el*

*respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ... "Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".*

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 001-103681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 006 de dicho folio.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 001-103681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue comunicada mediante OFICIO 1081/8447 del 12-11-1986. Oficiése al funcionario correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

